

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 025 2014 00112 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, instaurado por Luz Ángela Santos Rocha contra Sandra Marcela Amezquita Medina, Ana Elizabeth Medina de Amezquita y Amalia Cecilia González de Jiménez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- ORDENASE el desglose del título base de la ejecución, en favor de las demandadas, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 117 DE HOY . 19 DE AGOSTO DE 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 01485 00

Como quiera que con los dineros entregados a la parte actora se cubre la totalidad del crédito y costas aprobado, y como quiera que no obra actualización de crédito por la parte actora, a pesar del requerimiento efectuado el 11 de febrero de 2021 (fl. 226 C-1), por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por **LUZ PATRICIA DE ARMAS** contra **CHRISTIAN CUELLO MONTERO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado este proveído, **ORDENÉSE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes que fueron solicitados por el Juzgado tercero de Familia de Ejecución de Sentencias (Juzgado de origen 27 de Familia de Bogotá) (fl. 232). Oficiese.

TERCERO.- Dando alcance a la solicitud vista a folio 235 y 236 C-1, teniendo en cuenta la actuación desplegada por la anterior secuestre Beatriz Elena Rojas Pardo, la fecha desde la que tuvo la administración de los bienes secuestrados hasta su renuncia, entonces, fíjense como honorarios definitivos de la auxiliar judicial, la suma pagada durante la diligencia de secuestro de 21 de julio de 2017 (fl. 51 a 53 C-2), más, el valor de \$ 250.000,00 M/Cte., para un total de \$ 400.000,00 M/Cte., los cuales estarán a cargo de la parte demandada, toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación, quien deberá realizar el pago de acuerdo a lo previsto en los artículos 363 y 364 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ENTRÉGUESE, por Secretaría, a favor de la secuestre Beatriz Elena Rojas Pardo, la suma indicada con anterioridad, realícense los fraccionamientos necesarios.

QUINTO.- Así mismo, teniendo en cuenta la actuación desplegada por el secuestre Traslugon LTda., quien fue designado desde la fecha en que se relevó del cargo a la anterior secuestre, detentando la administración de los bienes secuestrados hasta su entrega al adjudicatario, entonces, fíjense como honorarios definitivos del auxiliar judicial, la suma total de \$ 400.000,00 M/Cte., los cuales estarán a cargo de la parte demandada, toda vez que el proceso terminó por pago total de la obligación, quien deberá realizar el pago de acuerdo a lo previsto en los artículos 363 y 364 del Código General del Proceso.

SEXTO.- ENTRÉGUESE, por Secretaría, a favor del secuestre Traslugon Ltda., la suma indicada en el numeral anterior, realícense los fraccionamientos necesarios, los dineros restantes conviértanse a favor del Juzgado de Familia conforme lo solicitado.

SÉPTIMO.- ORDENASE el desglose del título base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas, se encuentran extinguidas por pago total.

OCTAVO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 117 DE HOY: 19 DE AGOSTO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00868 00

En atención a la manifestación allegada por la curadora ad litem designada en auto de 25 de marzo de 2021 (fl. 117) en la que pone en conocimiento de una sanción impuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el día 29 de abril a 28 de junio de 2021, razón por la cual no le es posible cumplir con el cargo encomendado, téngase en cuenta que cuando se le designó aún no había sido sancionada y a la fecha de este proveído la sanción fue levantada según las fechas que señala la auxiliar en su escrito, por lo tanto, téngase por notificada personalmente a la curadora ad-litem CLARA INES MARTINEZ JIMENEZ, por secretaría remítasele al correo electrónico visible a folio 123 el traslado de la demanda y, una vez remitido el correo empezará a correr el término de 10 días para que conteste la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 117 de 19 de agosto de 2021
La secretaria,
MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00608 00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite, y en vista de que las pruebas son meramente documentales, el Despacho emitirá sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 278 C.G.P.

En firme ingrese para proveer.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00627 00

Téngase en cuenta que la parte demandada faltante por notificar, es decir, el señor FREY ENRIQUE LOZADA CASTELLANOS se notificó personalmente conforme da cuenta el acta visible a folio 42 quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 117 de 19 de agosto de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00796 00

Dando alcance a la solicitud anterior y en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada ILVER SEGUNDO BUITRAGO CORTES, por lo tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

Por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos señalados en los incisos 5° y 6° del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento de la parte demandada ILVER SEGUNDO BUITRAGO CORTES.

Notifíquese y cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 117 de 19 de agosto de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

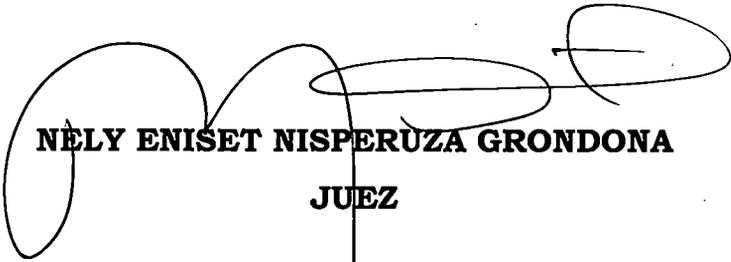


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00219 00

En atención al memorial que antecede y como quiera que ya se efectuó entrega del inmueble objeto de este trámite, archívese el expediente ejecutoriado este auto.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 117 de 19 de agosto de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00244 00

Niéguese la solicitud que antecede como quiera que el pagador dio respuesta al oficio No. 1128 desde el día 23 de mayo del año 2019 y dicha respuesta reposa al interior del expediente a folio 5 c-2. Por secretaria póngase en conocimiento de la actora dicha comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(R)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2019

HM
PISO 14 .
5
19-244

Señor

Juez Cuarenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 14

E. S. D.

Ref.- Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001400305920190024400 de Delio de Jesús Cosma Muñoz contra Sindy Tatiana Rodríguez Mahecha y otro.
Oficio No. 1128 de fecha 8 de marzo de 2019.

Respetado Señor Juez,

Acusamos recibido del oficio de la referencia radicado en las oficinas administrativas de la Empresa, mediante el cual se informa que el Despacho decretó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual vigente devengado por la demandada Sindy Tatiana Rodríguez Mahecha identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.519.151 como empleada de la CLÍNICA UNIVERSITARIA COLOMBIA ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL, limitando la medida a la suma de \$3.300.000.00

Al respecto, nos permitimos aclarar que la entidad a la que se dirige el oficio no tiene personería jurídica toda vez que es una IPS que hace parte de la Empresa CLÍNICA COLSANITAS S.A., De igual forma, es menester informarle que una vez validadas las bases de datos digitales y archivos de la Empresa, evidenciamos que la Señora Sindy Tatiana Rodríguez Mahecha no ha tenido vínculo contractual de carácter laboral, civil o comercial con la Empresa CLÍNICA COLSANITAS S.A., razón por la cual, no es posible acatar y aplicar la orden de embargo impartida por este Despacho por carencia de objeto.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


Jhon Freddy Maldonado Espinosa
Analista Senior de Administración de Salarios

JUZGADO 59 CIVIL APAL

MAY 23 '19 AM 10:05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00388 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente a través de curador ad-litem mediante auto de 14 de julio de 2021 (fl. 48); quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda formulando la excepción genérica, al respecto debe señalarse que el objeto del proceso ejecutivo es el desarrollo pleno de un derecho privado, reconocido en un documento con fuerza ejecutiva, es decir, un documento contentivo de una voluntad concreta, de la que se desprenda una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada o de su causante y a favor del ejecutante, quien es el titular del derecho subjetivo, de ser exigido por la vía judicial cuando este no se ha cumplido voluntaria y extrajudicialmente por la parte obligada.

Por consiguiente, es necesario aclarar que, dada la naturaleza del proceso ejecutivo, no le es dado al Juez de conocimiento sobrepasar los límites de su competencia declarando excepciones no propuestas ni probadas, tal como se pretende en este caso.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 117 de 19 de agosto de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00477 00

Dando alcance a las solicitudes vistas a folios 49 a 53 C-1, de conformidad con los artículos 1666 y s.s. del C.C., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, en calidad de acreedor subrogatario del crédito materia de la presente ejecución, hasta la suma de \$11'440.884,00.

Esta entidad podrá continuar la ejecución en contra de los deudor **IVAN RODRIGUEZ SANCHEZ**, por el valor antes mencionado, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, causados desde la fecha en que se dio a conocer al despacho el pago y hasta que se verifique el pago total de dicha deuda.

El monto de \$11'440.884,00. se tendrá como pago por subrogación a la obligación adquirida a favor de Bancolombia S.A., por el mencionado deudor, el cual se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal pertinente y conforme a las normas sustanciales vigentes. En consecuencia, el banco continuará la acción ejecutiva por el saldo de dicha obligación.

SEGUNDO.- Así mismo, por venir en legal forma, se **ACEPTA** la cesión del crédito que hiciera FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, como cedente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como cesionaria (fl. 52 C-1), solo en la cuantía que fue objeto de subrogación. En efecto, téngase como uno de los extremos activos del presente proceso a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

TERCERO.- Reconocer personería al abogado EDGARD SANCHEZ TIRADO como apoderado de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 49 vto C-1.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 del 19 de agosto de 2011.

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00503 00

Dando alcance al escrito visto a folios 48 y 49 C-1.

PRIMERO.- Téngase como notificada por conducta concluyente a la parte demandada ELSY YAMILE ZAMORA FONSECA, del contenido del mandamiento de pago de 5 de abril de 2019, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto [artículo 300 del C.G.P.]

SEGUNDO.- DECRETESE la suspensión del proceso por cuatro (4) meses, contados desde el 29 de junio de 2021, es decir, hasta el 29 de octubre del año 2021, de conformidad con lo solicitado por las partes de común acuerdo.

TERCERO.- Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NÉLY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 117 de 19 de agosto de 2021
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00585 00

Téngase en cuenta que los demandados ORAIME GUISAO CORREA Y WILDER PUERTA TUBERQUIA se encuentran notificados personalmente a través de curador ad-litem, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las mismas (excepciones), las cuales militan a folios 54 a 56 C-1 (art. 443 del C.G.P.).

Una vez se integre, en debida forma, el contradictorio se continuará con el trámite que corresponde.

Requírase a la actora para que notifique al demandado restante conforme se ordenó en auto que libro mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00751 00

Dando alcance al escrito visible a folios 138 a 142 C-1, niéguese la actualización de la liquidación del crédito, toda vez que no es el momento procesal oportuno para ello, tenga en cuenta que en el expediente de la referencia no obra solicitud de terminación del proceso por pago o diligencia de remate o abonos a la obligación, eventos en los cuales se autoriza la misma [numeral 7° del artículo 455 o inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 117 DE HOY , 19 DE AGOSTO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01036 00

Dando alcance al escrito visto a folio 126 C-1, como quiera que mediante providencia de 29 de abril de 2021 (fl. 103 C-1), se declaró la terminación del proceso por pago total y habida cuenta que se encuentran dineros retenidos a la demandada, producto de la medida cautelar decretada, entonces, Secretaría, elabórese y entréguesele los títulos judiciales restantes que hayan sido consignados para este proceso, posterior a la terminación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 DE HOY, 19 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01150 00

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$27'000.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

LA SECRETARIA,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 01150 00

Teniendo en cuenta la excusa presentada por el auxiliar designado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al abogado designado en providencia de 19 de abril de 2021 (fl. 23 C-1).

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* del demandado, a la abogada NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Carrera 10 No. 20-19 oficina 1109 de esta ciudad
- Teléfonos: 3005929242
- Correo Electrónico: nssalamanca@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

De otra parte, agréguese a autos la certificación de deuda visible a folios 59 a 61

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01264 00

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado por el abogado William Adelmo Rubio Herrera, el 28 de julio de 2021, con el fin de no generar más traumatismos al proceso y teniendo en cuenta el estado de emergencia y el acceso restringido a las sedes judiciales, entonces, se tendrá por aceptado el cargo de curador ad litem y notificado de la demanda; ahora bien, en aras de proteger el derecho de defensa y contradicción que le asiste al curador, por Secretaría, remítasele copia del mandamiento de pago, del traslado de la demanda y sus anexos, informándole que cuenta con el término para contestar la demanda como curador ad litem de la demandada Leidy Rivera Medina.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término con que cuenta el curador para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 117 DE HOY, 19 DE AGOSTO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01287 00

Desestímese la notificación remitida a la pasiva a la dirección de correo electrónico, como quiera el citatorio lo remitió a la dirección física y lo más lógico y conforme a las normas vigentes es que remita el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P de la misma forma, sumado a ello el memorialista omitió indicar la fecha de elaboración conforme a los lineamientos del artículo 292 el cual en la parte pertinente reza: "(...) se hará por medio de aviso que deberá **expresar su fecha** y la de la providencia que se notifica (...)". (Negrilla fuera de texto).

Tenga en cuenta la actora que según el acápite de notificaciones cada uno de los demandados tiene su propio correo, razón por la cual no puede remitir la notificación a cualquiera de ellos al mismo email.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 01573 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 32 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado JHON JAIRO ACEVEDO FLOREZ

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, al abogado MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: calle 54 No. 13-95 oficina 102 de esta ciudad.
- Teléfonos: 2351192 - 3490259
- Correo Electrónico: aparicioabogadosasociados@hotmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA EMELDA ALVAREZ ALVAREZ

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



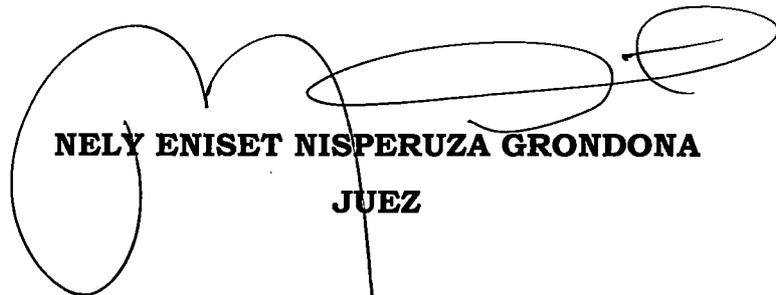
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01706 00

Téngase en cuenta que el curador ad-litem de la parte demandada se encuentra notificado personalmente, a través de correo electrónico y mediante auto de 14 de julio de 2021 (fl. 29), quien dentro del término concedido contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito, las cuales militan a folios 31 a 33 C-1 (art. 443 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 117 de 19 de agosto de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

19-1706

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 14 Edificio Hernando Morales Molina

Teléfono fijo / Fax: 3421904

Correo electrónico: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN COOPROSOL
DEMANDADO: MARÍA ELCY CALDERÓN USECHE
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 11001 40 03 059 2019 01706 00

JORGE HERNAN PINEDA MONROY, abogado titulado y actualmente en ejercicio de la profesión identificado con cédula de ciudadanía número 19.493.900 de Bogotá, tarjeta profesional número 57.059 del Consejo Superior de la Judicatura, canal de comunicación correo electrónico: jorgehernanpineda@hotmail.com, whatsapp 3208471819: en calidad de designado en el cargo de CURADOR AD-LITEM, en el asunto de la referencia, encontrándome en el término legal me permito contestar en los siguientes aspectos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones deprecadas por la parte actora de manera genérica, estoy dispuesto a lo que se pruebe en el proceso teniendo en cuenta la congruencia con lo solicitado.

A LA PRIMERA: Me opongo por cuanto la obligación está prescrita. referente al monto y plazos estoy a lo que se pruebe por no constarme

A LA SEGUNDA: Me opongo por cuanto la obligación está prescrita. referente al monto y plazos estoy a lo que se pruebe por no constarme

A LA TERCERA: Me opongo por cuanto la obligación está prescrita. referente al monto y plazos estoy a lo que se pruebe por no constarme

A LA CUARTA: Me opongo por cuanto las costas se condenan de acuerdo con los resultados del proceso .

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: POr no constarme estoy a lo que se pruebe, ya que desconozco si las firmas son de mis representados

AL SEGUNDO: Por no constarme la firma del documento estoy a lo que se pruebe

AL TERCERO: por no constarme si mi representado hizo solo eso abonos u otros estoy a lo que se pruebe.

AL CUARTO: Por no constarme estoy a lo que se pruebe

AL QUINTO: Por no constarme estoy a lo que se pruebe

AL SEXTO: Estoy a lo que se pruebe. En el documento anexo se menciona eso .

AL SÉPTIMO: Estoy a lo que se pruebe ya que de la documentación aportada por el demandante no aparecen que mi representada haya renunciado a su derechos

AL OCTAVO: Estoy a lo que se pruebe ya que tales circunstancias se deben examinar sobre el documento.

AL NOVENO: Estoy a lo que se pruebe ya que tales circunstancias se deben examinar sobre el documento.

AL DÉCIMO: Contiene dos hechos diferentes , uno es el poder que le confieren , pero adosado allí menciona que las partes pactaron que el domicilio contractual es Bogotá, y aparecen cómo un hecho escondido dentro del hecho décimo, pero es necesario pronunciarse por cuanto en ninguna parte del pagaré dice que mi representado haya pactado cómo domicilio la ciudad de Bogotá, por el contrario en el pagaré se dice que es la ciudad de NEIVA .

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN

La obligación esté prescrita y así debe declararse por el señor juez, ya que la fecha de exigibilidad de la última cuota es del año 2014 y el término de prescripción sólo se interrumpió con la notificación al suscrito, por lo que han pasado más de 7 años, lo que hace que el derecho en el incorporado haya prescrito .

GENÉRICA

Propongo excepción genérica a fin de que se declare cualquier excepción que se acredite en el curso del proceso

NOTIFICACIONES

- Las partes en las direcciones aportadas en la demanda
- Recibiré notificaciones en la calle 16 N° 9-64 oficina 703 18A en la ciudad de Bogotá D.C. dirección electrónica: jorgehernanpineda@hotmail.com

Dejó en estos términos contestada la demanda

Del señor juez con el respeto acostumbrado

Atentamente



JORGE HERNÁN PINEDA MONROY

C.C. N° 19.493.900 de Bogotá

T.P. N° 57.059 del Consejo superior de la Judicatura

Canal digital correo electrónico jorgehernanpineda@hotmail.com (registrado en el SIRNA), teléfono 3208471819

EXP. 11001 40 03 059 2019 01706 00

JORGE HERNAN PINEDA M. <jorgehernanpineda@hotmail.com>

Jue 29/07/2021 10:17 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (111 KB)

EXP. 11001 40 03 059 2019 01706 00 Contestacion Curaduria.pdf;

Buen día

Con el presente adjunto envió un archivo formato PDF- Memorial contestación demanda

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 14 Edificio Hernando Morales Molina

Teléfono fijo / Fax: 3421904

Correo electrónico: cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN COOPROSOL

DEMANDADO: MARÍA ELCY CALDERÓN USECHE

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 11001 40 03 059 2019 01706 00

Agradezco su gentil gentil atencion

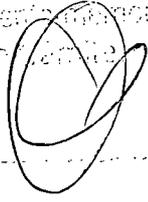
Cordial Saludo

JORGE HERNAN PINEDA MONROY

 Consultoría
Jurídica
Integral

Calle 16 N° 9 - 64 Oficina 703-18A Teléfono 3208471819 - 301 6548300 - Bogotá
Dirección electrónica: jorgehernanpineda@hotmail.com

*Estamos Comprometidos con el medio ambiente - Antes de imprimir este e-mail piense si es necesario,
Considere su aporte a la conservación del Planeta con la reducción de consumo de Papel.*

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime e. p. ser. e. m. n. o. r. i. a. l
para su correspondiente. 



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO - 6 AGO 2021

Constancia et.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



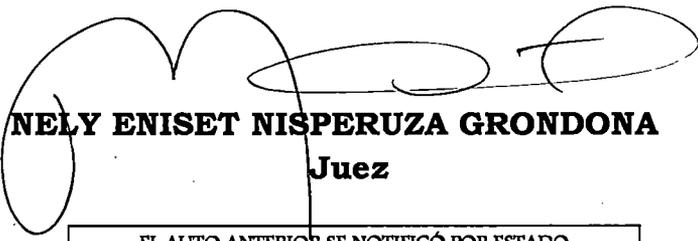
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01945 00

Tener en cuenta que las demandadas, se encuentran notificadas atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 117 DE HOY, 19 DE AGOSTO DE 2021
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02144 00

De conformidad a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 285, aclárese el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 23 de marzo de 2021 (f. 101 y 102 c-1), en el sentido de indicar que el número de la factura por valor de \$776.699,00 de fecha 8 de junio de 2018 es **FC-559** y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la referida sentencia.

En firme ingrese para resolver sobre el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02209 00

Atendiendo el escrito que antecede allegado por la apoderada del demandado Pedro Antonio Villamil Suarez, pese a que no es obligación del Despacho remitir previamente el proceso a la celebración de la audiencia y aunque podría haberse desarrollado de forma virtual, no obstante, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., el Juzgado aplaza, **por una sola vez**, la diligencia programada y en su lugar, señala las horas de las 9:30 AM, del día 9 de Septiembre del año 2021, para llevar a cabo la audiencia que desate el litigio.

Se advierte a las partes y apoderados que no se admitirán nuevas solicitudes de aplazamientos y la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4°, del artículo 372 *ibidem*, amén de la multa respectiva.

De igual forma, aprovéchese la oportunidad para requerir a la parte actora, toda vez que tratándose de un proceso prendario donde se persigue la garantía real otorgada a favor del demandante, este Despacho da cuenta que no se ha registrado el embargo del vehículo identificado con placas No. JDS-560, téngase en cuenta que sin ello, no podría dictarse sentencia en este asunto, por lo tanto, instesele para que realice los trámites pertinentes para el diligenciamiento del oficio No. 0738 de 13 de febrero de 2020 (fl. 26), en caso de ser necesario actualícese por Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 DE HOY, 19 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00011 00

Previo a ordenar la anotación en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, las fotografías de la publicación de la valla, conforme se establece en el numeral 7° literal G del artículo 375 del C.G.P., requiérase a la actora para que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión con la anotación de la inscripción de la demanda.

De otra parte, en aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., visible a folio 100 C-1, por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento de los demandados HERMITE RENNE ANDINELLE DE L. y PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO.- Nómbrase como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, al abogado DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: carrera 7 No. 12B-84 oficina 303 del Edificio del ferro de esta ciudad.
- Teléfonos: 4660238 - 3022085031
- Correo Electrónico: recuperatucartera2018@gmail.com

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 117 de 19 de agosto de 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00046 00

Desestímense la notificación de que trata el decreto 806 de 2020, remitido al demandado en razón a que allí se indicó otra dirección la cual no corresponde al de este juzgado, téngase en cuenta que la dirección correcta de este despacho es la carrera 10 N° 14-33 **piso 14** Edificio Hernando Morales Molina y no piso 8° como mal lo informó el actor, de otra parte, tenga en cuenta el memorialista que el artículo 8° del mencionado decreto establece que: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, y no como le manifestó la actora a la parte demandada.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2020

La secretaria

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 4003 059 2020 00160 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, previamente a tener en cuenta la publicación del emplazamiento del demandado, requiérase a la actora para que lo aporte nuevamente en copia legible, pues del allegado no es posible extraer ningún tipo de información.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00280 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase los numerales **1.** y **1.2** de la providencia que libró mandamiento de pago de 2 de julio de 2020, el cual quedará así;

*“1.- Por la suma de **\$23'953.704,91** M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 676296 base de la acción.*

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital del numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

*1.2.- Por la suma de **\$3'345.772,68** M/Cte por concepto de los intereses remuneratorios causados de la suma del numeral primero.”*

Mantener incólume el contenido estante de la providencia, notifíquese este proveído junto con el que libró mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00426 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme da cuenta la certificación obrante al interior del expediente, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Una vez se tenga noticia efectiva de la medida de embargo se emitirá el auto de que trata el inciso 2° del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00430 00

En atención al memorial que antecede, y previo a continuar el trámite que corresponda, requiérase a la actora para que remita nuevamente el correo electrónico con las constancias de envío de la notificación a la pasiva, como quiera que el correo llegó sin ningún anexo adjunto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 117 de 19 de agosto de 2021
La secretaria,
MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00432 00

En atención al memorial que antecede y previo a continuar el trámite que corresponda, requiérase a la actora para que allegue las constancias de notificación a la pasiva como quiera que las mismas brillan por su ausencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No 117 de 19 de agosto de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00436 00

Dando alcance al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho; **RESUELVE:**

1. ORDENAR el retiro de la demanda.

2.- En consecuencia **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

Téngase en cuenta que la demanda se radicó de manera virtual, por lo tanto, déjense las constancias del caso por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 117 de 19 de agosto de 2021</p> <p>LA SECRETARIA,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00468 00

Por secretaría córrase traslado al demandante de la contestación allegada por la pasiva, por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales, de conformidad con el inciso 4° del artículo 421 del C.G.P.

- Reconózcasele personería jurídica a la abogada ROSALIA ROJAS BUITRAGO como apoderada de la pasiva, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 117 de 19 de agosto de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00516 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrijase que reformó el auto que libró mandamiento de pago de 6 de agosto de 2020, en el sentido de indicar el nombre correcto la demandada HADALSIMENE **ROSETTE** GOMEZ y no como allí quedó, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este proveído junto con el que libró mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00518 00

Teniendo en cuenta el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20044233, por la parte actora, cítese al acreedor hipotecario que aparece relacionado en la anotación No. 10, en los términos del artículo 462 del C.G.P., notifíquesele esta providencia como lo disponen los artículos 290 a 301 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



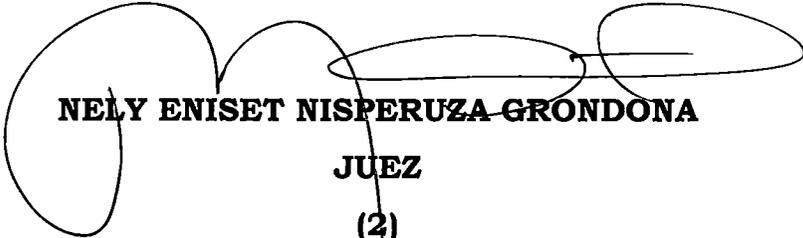
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00538 00

Previo a tener por notificado al demandado requiérase a la actora para que allegue el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., debidamente tramitado.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA EMILDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00580 00

Niéguese la solicitud de embargo de remanentes allegada el Juzgado 83 de pequeñas causas y competencia múltiple mediante oficio N° 0421 de 04 de mayo de 2021, en atención a que mediante auto del 1° de marzo del año 2021 se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

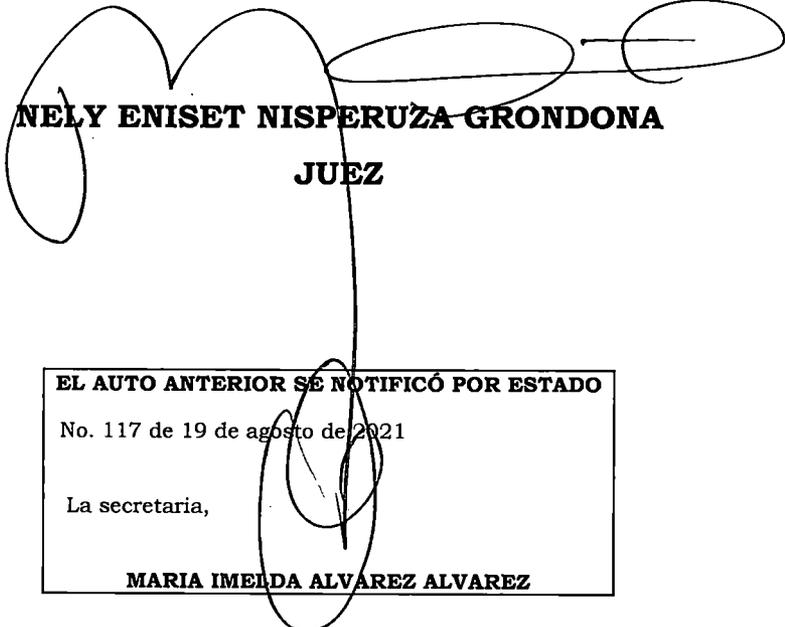
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00634 00

Previo a tener en cuenta la notificación remitida a la pasiva, requiérase a la actora para que informe la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico, y así mismo allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ello de conformidad con la establecido en el artículo 8° inciso segundo del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00838 00

Como quiera que en escrito que antecede, obra solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, presentada por la parte actora, entonces, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por **NANCY TORRADO GARCIA** y en contra de **ALEJANDRO HOLGUIN URIBE, JHONY ANDRE HOLGUIN GARCIA Y JOSE LAURENCIO SOLANO CELIS** por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

SEGUNDO.- Desglosar el documento base de la acción, en favor del demandante.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00866 00

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del expediente, y como quiera que se allegó prueba documental que da cuenta la calidad de heredera de la señora LAURA STEFANNY MOSQUERA GOMEZ del fallecido demandante JAIME DE JESUS MOSQUERA GRAJALES (q.e.p.d), entonces de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

1.- Téngase como extremo actor a INGRID KATHERINE VANEGAS IBÁÑES.

2.- Téngase como apoderado de la actora al abogado SANTIAGO MESA CORREA, como quiera que se ratificó su poder.

En atención a que el demandante falleció antes de notificar a la pasiva, téngase en cuenta que aquel falleció el 7 de noviembre de 2020 y la actora sólo vino a notificar hasta el 21 de enero de 2021, luego hacía dos meses que había fallecido cuando se le notificó, por lo tanto, a fin de evitar futuras nulidades, la actora proceda a notificar a la demandada nuevamente junto con este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00914 00

En atención a la solicitud que antecede téngase por revocado el mandato conferido al abogado NIBARDO CRUZ ROMERO, en su lugar, reconózcasele personería jurídica a OSCAR ALEXANDER LOPEZ CASTELBLANCO, como apoderado de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 117 de hoy 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

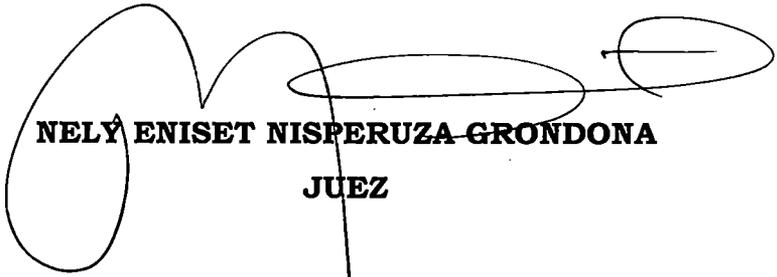
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00950 00

Dando alcance a la solicitud que antecede, instese a la actora para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, adecue la solicitud de terminación en una de las formas señaladas en el Código General del Proceso (artículos 314 y s.s.), so pena de continuar el trámite que legalmente corresponde, tenga en cuenta que este asunto no es un proceso ejecutivo sino un proceso verbal.

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación, requiérase al memorialista para que remita la solicitud desde el correo electrónico registrado en la demanda, es decir, mariahelgaduran@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01027 00

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual, no ha sido notificada a la parte pasiva y no hay medidas cautelares efectivas, entonces, se autoriza a la parte actora el retiro de la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose, por lo tanto, por Secretaría, déjense las constancias del caso y elabórese la respectiva compensación (artículo 92 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

En cuanto al escrito allegado por la señora Yolanda Arias Leguizamón, deberá estarse a lo aquí resuelto, tenga en cuenta que no se materializaron las medidas cautelares solicitadas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELV ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 117 DE HOY . 19 DE AGOSTO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00028 00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite, y en vista de que las pruebas son meramente documentales, el Despacho emitirá sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 278 C.G.P.

En firme ingrese para proveer.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00184 00

Téngase en cuenta que la parte demandada OLGA LUCIA PALACIOS GAMEZ se encuentra notificada personalmente, conforme da cuenta el acta vista al interior del expediente, quien dentro del término concedido contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos.

Por su parte, con el escrito de contestación de la demanda allegado por el demandado HENRY ROMERO QUINTERO se tiene por notificado por conducta concluyente, ahora si bien contestó la demanda, lo cierto es que tampoco propuso medios exceptivos, por lo tanto, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 117 de 19 de agosto de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00312 00

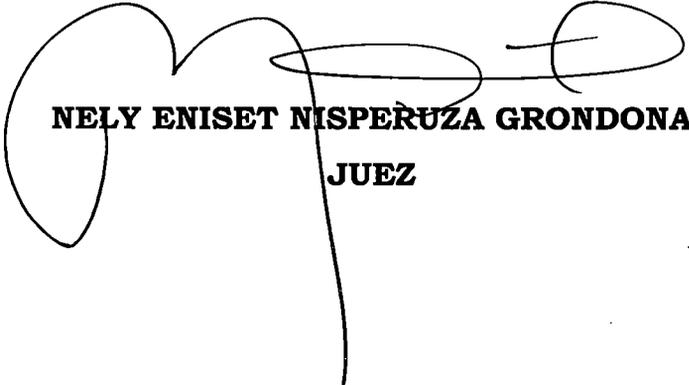
1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte que exceda del salario que perciba la parte demandada **JACQUELINE DEL CARMEN ORTIZ** como empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA D.C.** Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$36'000.000.00. M/Cte.

2.- Atendiendo la solicitud de medidas cautelares visible a folio 1 C-2 numeral 3°, Secretaría, oficiese a MEDIMAS EPS, para que informe quien es el empleador que reposa en sus bases de datos, del aquí demandado MARLENE DEL CARMEN DURAN, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del C.G.P. Tramítese por el interesado.

3.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-282622** denunciado como de propiedad de la parte demandada MARLENE DEL CARMEN DURAN. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro

4.- Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares manifestada por la actora visible a folio 1 C-2 numeral 1°, niéguese la misma teniendo en cuenta que dicha actuación no es de resorte del Despacho, y dicha información la puede obtener a través del ejercicio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00382 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente, conforme da cuenta el acta vista al interior del expediente, quien a través de apoderado judicial y dentro del término concedido contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las mismas (excepciones), (art. 443 del C.G.P.).

Reconózcasele personería jurídica al abogado CAMILO STHEEVEN ARIZA ZAPATA como apoderado de la parte demandada de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

21-382

SEÑOR (A)
JUEZ (A) CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE HACER
DTE. ERNESTO BORDA PUERTO
DDO. FELIX ANTONIO SANTOS VEGA
RADICADO. 11001400305920210038200

CAMILO STHEEVEN ARIZA ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 258.323 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación conforme al poder otorgado por el señor Felix Antonio Santos Vega, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C e identificado con número de cédula de ciudadanía 79.328.370 de Bogota D.C., estando dentro del término y oportunidad legal, doy respuesta a la contestación de la demanda interpuesta por Ernesto Borda Puerto:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Los señores Ernesto Borda Puerto y Félix Antonio Santos Vega, tienen una obligación de suscribir Escritura Pública protocolaria del Contrato de Promesa de Venta de los Derechos Herenciales el día 21 de Enero del año 2019 en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C., a las Tres de la tarde (3:00 PM) como que le correspondan o que le pueden corresponder dentro del proceso de sucesión intestada aún sin liquidar de sus padres Ana Josefa Vega de Santos y Marco Tulio Santos Romero, como consta en el Contrato Promesa de Compraventa de Derechos Herenciales en la cláusula Cuarta suscrita el día 15 de Noviembre de 2019.
Llegado el día 21 de Enero del año 2019 a la firma de la Escritura Pública ninguna de las dos partes se presentan a la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C, a la hora acordada. Lo anterior se justifica en la certificación de comparecencia expedida por la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C, documento que se anexará a esta misiva.
2. La suma solicitada de Quince Millones de Pesos mcte (\$15.000.000,00) por concepto de la cláusula penal por incumplimiento estipulada en la cláusula tercera de Contrato Promesa de Compraventa suscrito el 15 de Noviembre de 2018 debe ser desestimada por el incumplimiento mutuo de las dos partes aquí en proceso. Es apenas lógico que ninguna puede exigirle cumplimiento a la otra parte, si ninguno de los dos se presentan a la firma de la Escritura Pública pactada el día 21 de Enero del año 2019 a las 3:00 pm en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. Es menester aclarar al señor Juez, que las partes aquí descritas en el proceso se convocaron a celebrar un Contrato Promesa respecto de la venta de los derechos herenciales que le correspondan o que le pueden corresponder dentro del proceso de sucesión intestada aun sin liquidar, de sus padres Ana Josefa Vega de Santos y Marco Tulio Santos Romero; el día

21 de Enero de 2019 fecha de suscribir Escritura Pública ninguna de las dos partes se presentaron a la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C., a la hora indicada conforme a la Cláusula Cuarta de dicho instrumento. Y ante tal situación es apenas lógico que ninguna puede exigir a la otra que se cumpla con el contrato, de modo que lo único que procede es la resolución del contrato por mutuo incumplimiento y el desistimiento tácito.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

COBRO DE LO NO DEBIDO

El Contrato Promesa de Compraventa de Derechos Herenciales suscrito entre el promitente vendedor Felix Antonio Santos Vega y Promitente Vendedor Ernesto Borda Puerto suscrito el 15 de Noviembre del 2018, quienes se comprometieron a firmar escritura pública el día 21 de enero de 2019 en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C., a las tres de la tarde (3:00 pm) no solemnizar el acto como consta en el Certificado de Comparecencia expedido por la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C.

Inexistencia de la obligación

Es imperativo que las compraventas de derechos herenciales requieren la solemnidad de escritura pública y dado que los contratantes no asistieron, se puede declarar desierto el acto y sin efectos jurídicos.

Desistimiento tácito

Ante la incomparecencia de los contratantes a la notaría a suscribir la escritura pública, se da la figura jurídica del desistimiento tácito, en el que se sobreentiende que la voluntad de las partes va encaminada a no dar nacimiento a la obligación contenida en el contrato promesa de compraventa de derechos herenciales.

Prescripción

Anexos

1. Poder

Notificaciones

- Al suscrito en la Calle 77 #14-47 en la ciudad de Bogotá D.C., como al correo electrónico stheevenarizazapata@hotmail.com



C.E. 1016018492 de Bogotá D.C.
T.P. 258-323 C. S. S.

21-382

Camilo Stheeven Ariza Zapata
C.C. 1'016.018.492 de Bogotá D.C.
P.P. 258.323 Consejo Superior de la Judicatura
Celular. 321 206 78 09
Correo Electrónico. STHEEVENARIZAZAPATA@HOTMAIL.COM
Direccion de Notificacion. Calle 7a bis c #80a - 50 Bogotá D.C.

Felix Antonio Santos Vega
C.C. 79.328.379 de Bogota D.C.
Dirección de Domicilio.
Email. santofelixv1@gmail.com

Señora
JUEZ NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO
CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA POR OBLIGACIÓN DE HACER
DTE. ERNESTO BORDA PUERTO
DDO. FELIX ANTONIO SANTOS VEGA
RADICADO. 11001400305920210038200

Félix Antonio Santos Vega, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor Camilo Stheeven Ariza Zapata, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por Obligación de Hacer realizado por la parte activa del Proceso el Señor Ernesto Borda Puerto.

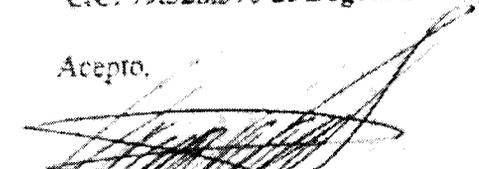
En ejercicio de este mandato, autorizo y faculto de manera particular, especial y concreta a mi apoderado además de las facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P., en especial a conciliar, recibir, transigir, renunciar, desistir, sustituir o delegar, reasumir sin perjuicio de nuevo poder, pactar, notificarse a mi nombre, solicitar, tachar, excepcionar, objetar, desconocer, ejecutar, absolver interrogatorio, presentar incidentes y recursos, proponer nulidades, como también lo establecido en el art. 29 de la Constitución nacional, las del Código General del Proceso y demás conforme a derecho para el normal desarrollo de este mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica al apoderado en los términos y para los fines del mandato conferido.

Del Señor Juez,


Félix Antonio Santos Vega
C.C. 79.328.370 de Bogotá D.C.

Acepto,


Camilo Stheeven Ariza Zapata
C.C. 1.016.018.492 Bogotá D.C.
T.P. 258.323 del C.S.J.

2

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1235357

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: FELIX ANTONIO SANTOS VEGA, identificado con Cédula de ciudadanía / NUIR 79328370 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

Firma autógrafa:  
Firma digitalizada: 09/06/2021 16:11:49

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella digital con la identificación biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 JOSE NINO CIFUENTES GONZALEZ
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado



CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el Artículo 109
C.G.P. se imprime el presente memorial
para su correspondiente trámite

SECRETARÍA

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO 23 JUL 2021
Poder *a Contratos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00422 00

Reconócese personería al abogado JHON JAVIER TORRES PAVA, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 117 de 19 de agosto de 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00446 00

Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada ALICIA OLAVE GOMEZ de conformidad con el poder que este otorga al profesional del derecho aportado al interior del expediente, por tanto por secretaría remítasele al abogado el traslado de la demanda para que dentro de los 10 días siguientes contando a partir del día siguiente en que se le remita las documentales conteste la demanda.

Reconózcasele personería jurídica al abogado ANTONIO SANCHEZ MARRIAGA como apoderado de la demandada ALICIA OLAVE GOMEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00818 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. que a su tenor literal reza: “7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (subraya y negrilla fuera de texto) y como quiera que dentro del presente proceso se pretende hacer efectiva la garantía prendaria que recae sobre el vehículo de placa WCV-553 el cual se encuentra inscrito en el Municipio de Funza - Cundinamarca, entonces, será el Juez Civil Municipal de esa jurisdicción el competente de modo privativo, por ende, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR, por competencia, la demanda de restitución de inmueble instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **WILIAM RUEDAS PALLARES**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Municipio de Funza - Cundinamarca, reparto-, para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00838 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JUAN CAMILO FRANCO VILLAREAL** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Allegue el endoso en procuración del pagaré No. 6270088155, como quiera que dentro de los anexos no se aportó, de no tener endoso allegue poder debidamente otorgado por la actora.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 117 de 19 de agosto de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm